

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2022-00090

FECHA
27-05-2022

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2022-0892

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), por el señor **Pablo Miguel Acosta Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad No. 056-0016401-5, domiciliado y residente en el proyecto Roque Club, sección Montaña, del municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, República Dominicana; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Licdos. José Orlando García M., y Julieta Polanco Hilario**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 056-0008918-8, y 056-0139340-7, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle Gregorio Rivas No. 72, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, celulares Nos. 809-883-8090; 829-903-0853 y 809-290-1416; correos electrónicos joseorlandogarcia@hotmail.com y julietapolanco@hotmail.com.

En contra del Oficio No. O.R. 152212 relativo al expediente registral No. 2072100562, de fecha treinta y uno (31) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de La Vega.

VISTO: El expediente registral No. 2072100562, inscrito el día veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), a las 11:40:00 a. m., contentivo de inscripción de Transferencia por Venta, mediante acto bajo firma privada de fecha dos (02) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), suscrito entre **Francisco Jesús Rey y Clara Del Carmen Barroso** (vendedores) y **Pablo Miguel Acosta Rodríguez** (comprador), legalizado por Licdo. Héctor Antonio Almánzar Burgos, notario público de los del número de San Francisco de Macorís; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de La Vega, a través del oficio No. O.R. 152212, de fecha treinta y uno (31) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTOS: Los asientos registrales del inmueble identificado como: “*Porción de terreno con una extensión superficial de 1,400.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 2839, del Distrito Catastral No. 03, ubicado en el municipio Jarabacoa, provincia La Vega*”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. O.R. 152212, de fecha treinta y uno (31) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de La Vega; relativo al expediente registral No. 2072100562; concerniente a la solicitud de inscripción de *Transferencia por Venta*, en relación al inmueble identificado como: “*Porción de terreno con una extensión superficial de 1,400.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 2839, del Distrito Catastral No. 03, ubicado en el municipio Jarabacoa, provincia La Vega*”, propiedad de **Francisco Jesús Rey y Clara Del Carmen Barroso**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, es importante mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) y la parte interesada tomó conocimiento del mismo en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), e interpuso el presente recurso jerárquico el día seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata

CONSIDERANDO: Que, dado el caso de la especie, se hace oportuno señalar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, contrario lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del recurso jerárquico a la otra parte involucrada, los señores **Francisco Jesús Rey y Clara Del Carmen Barroso**, quienes ostentan la calidad de propietarios del inmueble de referencia.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de La Vega a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución*

No. 2669-2009); y artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/ecg